



**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 3/ROL N° D-058-2016

Santiago, 21 NOV 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 42 de la LO-SMA y 2° letra g) del Decreto Supremo N° 30/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, el Reglamento), definen el programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo legal y sin la concurrencia de los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido mínimo que debe tener el programa de cumplimiento, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;



b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación; y

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

6. Que, con fecha 8 de septiembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-058-2016, con la formulación de cargos a Vargas y Vargas Ltda. (en adelante también "la empresa"), Rol Único Tributario N° 77.235.210-7, es titular de los proyectos "Sistema de tratamiento de residuos Industriales líquidos (Delfin Vargas Saldivia)" y "Modificación Declaración de Impacto Ambiental taller de redes Vargas y Vargas" cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron calificadas favorablemente, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 31 de fecha 5 de septiembre de 2000 (RCA N° 31/2000) y N° 530 de fecha 12 de junio de 2009 (RCA N° 530/2009), emitidas ambas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén.

7. Que, con fecha 11 de octubre de 2016, estando dentro de plazo, Vargas y Vargas Ltda. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento, solicitando acogerlo y, en consecuencia, suspender el procedimiento sancionatorio seguido en su contra.



8. Que, con fecha 18 de octubre del presente año, mediante Memorandum Nº 1 - Rol D-058-2016, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

9. Que, se considera que Vargas y Vargas Ltda. presentó dentro del plazo legalmente establecido el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por las infracciones que se le imputaron mediante la formulación de cargos.

10. Que, del análisis del programa de cumplimiento propuesto por Vargas y Vargas Ltda., se han detectado ciertas deficiencias en la determinación de sus acciones, metas, objetivos, plazos y medios de verificación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos propios de este instrumento, por lo que previo a resolver, se requiere que la empresa incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. A LO PRINCIPAL: PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Vargas y Vargas Ltda:

a) Observaciones generales al Plan de Acciones y Metas:

(i) Los medios de verificación acompañados junto al programa de cumplimiento, que tienen por objeto acreditar la ejecución de acciones que se llevaron a cabo con anterioridad a la presentación del PDC o que se están ejecutando actualmente, deben presentarse en el Reporte Inicial, a entregarse dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC. Dicho informe debe dar cuenta justamente de las medidas ya ejecutadas o que se encuentran actualmente en ejecución.

(ii) La forma de reportar el programa de cumplimiento será a través de reportes bimestrales, esto es, cada dos meses, en los que se deberá acreditar el cumplimiento de todas las acciones que se ejecutaron durante el periodo respectivo, en base a los medios de verificación comprometidos. El cumplimiento de las acciones de ejecución permanente deberá acreditarse en cada informe bimestral.

(iii) Todas las acciones a ejecutar en las que se indicó como medio de verificación "Reporte de Avance No Aplica", deberán ser corregidas, ya que todas las acciones se deben acreditar en el o los "Reportes de Avance" que correspondan con posterioridad a la ejecución de la acción. Lo anterior, sin perjuicio de que en el Reporte Final se explique y detalle el cumplimiento de todas las acciones del PDC. De esta manera, en los casos señalados, el medio de verificación que se comprometió en la casilla "Reporte Final" deberá desplazarse a la casilla "Reporte de Avance".

(iv) Se deberá actualizar el cronograma de acciones del PDC (carta Gantt), en atención a todos los cambios que se incorporen en virtud de esta resolución.



(v) El PDC tendrá una duración total de 8 meses.

b) Respecto al Hecho N° 1:

1. Acción N° 1.1:

(i) Se solicita indicar de forma precisa las dimensiones que presenta actualmente la losa de acopio.

2. Acción N° 1.2:

(ii) Se solicita entregar más detalles constructivos respecto al cierre perimetral: especificar si el cierre perimetral es completo, entregar características tales como altura y longitud o perímetro, señalar si cuenta con una puerta de acceso, señalar las medidas de la pandereta, indicar si está emplazado completamente sobre la losa o si existe una franja de tierra desnuda entre la losa y la pandereta, entre otros. Respecto a la losa, se solicita especificar la superficie y pendiente. Junto con lo anterior, se solicita adjuntar diagramas o fotografías georreferenciadas que ilustren claramente lo señalado.

3. Acción N° 1.3:

(i) Se solicita especificar la forma en que opera el filtro primario y en qué fase del proceso se emplea.

4. Acción N° 1.4:

(i) Se solicita especificar la frecuencia con la que se despachan los residuos sólidos al vertedero, y agregar dicha frecuencia al indicador de cumplimiento.

(ii) Por otro lado, se hace presente que esta es una acción de cumplimiento permanente, por lo que deberá trasladarse a la sección "acciones en ejecución" y comprometer los medios de verificación correspondientes para la acreditación de la acción durante toda la vigencia del programa de cumplimiento, como por ejemplo, guías de despacho.

5. Comentarios generales:

(i) Se debe diseñar, dentro de la sección "acciones a ejecutar", una acción que suponga mantener los residuos dentro de la losa de acopio, a fin de que durante la vigencia del programa de cumplimiento se entreguen medios de verificación que permitan acreditar que los residuos fueron siempre dispuestos en la losa.

c) Respecto al Hecho N° 2:

1. Acción N° 2.1:

(i) Se solicita especificar cuáles serán los contenidos mínimos que abordará el instructivo, dentro de los cuales, se debe considerar, al menos, la metodología de aplicación de la cal diluida y cal en polvo, especificando su frecuencia y cantidad, así como cualquier otra medida que se estime conveniente para alcanzar el resultado esperado.



(ii) Junto al medio de verificación comprometido, se deberá enviar copia del instructivo desarrollado, en el primer reporte de avance bimestral.

2. Acción N° 2.2:

(i) Como medio de verificación se deberá incluir, además del listado de asistencia, las PPT que se utilicen para la capacitación, si corresponde, indicación de quién realiza la capacitación, detalle de los contenidos abordados y fotografías de la capacitación.

3. Comentarios generales:

(i) Se debe incluir una tercera acción que implique la aplicación de cal diluida y en polvo, así como la ejecución de otras medidas que eventualmente se diseñen, de acuerdo a lo que indique el instructivo referido en la acción 2.1.

(ii) Esta acción deberá acreditarse por medio registros asociados a dicha actividad, tales como bitácoras de aplicación de cal donde se especifique día, hora, responsable y dosis de aplicación, la cual debe estar firmada, y otros medios como boletas de compra de cal diluida, fotografías que den cuenta de su implementación en redes, entre otros.

d) Respecto al Hecho N° 3:

1. Acción N° 3.1:

(i) Se debe añadir una acción que implique la actualización de la Res. Ex. SISS N° 247/2010 que fijó el Programa de Monitoreo de Vargas y Vargas Ltda., a fin de que considere la circunstancia de los aumentos periódicos de caudal. Esta actualización se debe hacer ante esta SMA, de conformidad con lo establecido en la R.E N° 117 de 2013, de la SMA, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, y a lo señalado en el Capítulo N° 4 de la Guía para la Caracterización RILES D.S. N° 90/2000, publicada por esta SMA¹.

e) Respecto al Hecho N° 4:

1. Acción N° 4.2:

(i) Se debe incluir una acción que implique la toma de remuestréos y su reporte, en casos de excedencias, durante toda la vigencia del PDC.

II. **SEÑALAR** que Vargas y Vargas Ltda. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Engelbert Alexander Flores Carrio, representante legal de Vargas y Vargas Ltda., domiciliado en Eleuterio Ramirez N°1775, Puerto Aysén,



¹ Disponible en línea, en el sitio web <http://www.sma.gob.cl/index.php/normas-de-emision>.

XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y a la denunciante doña Alicia Gabriela Farias Zuñiga, domiciliada en Av. Municipal N° 574, Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

M/
COR/JVH

Carta Certificada

- Engelbert Alexander Flores Carrio, representante legal de Vargas y Vargas Ltda., domiciliado en calle Eleuterio Ramirez N°1775, Puerto Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Alicia Gabriela Farias Zuñiga, denunciante, domiciliada en Av. Municipal N° 574, Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente